

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0244
09 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el día 24 de marzo de 2022, recibió traslado por parte del Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar donde pone en conocimiento de ésta entidad una denuncia presentada por el señor Miguel Castro "quien manifiesta que en la dirección diagonal 9A # 8-73 del barrio bello horizonte del municipio de La Jagua de Ibirico, los contratistas de la pavimentada tumbaron 9 árboles de más de 10 años, para el supuesto embellecimiento de la zona peatonal, por lo que le solicitamos se sirva ordenar una visita técnica para verificar los hechos descritos, y si es el caso inicie el trámite correspondiente, informando a este despacho de toda la gestión realizada".

Que ante lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó mediante Auto No. 0461 del 17 de mayo de 2022 Indagación Preliminar e inspección técnica en el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) designando a la Profesional de Apoyo de ésta Corporación Ingeniero Ambiental Irlena Margarita Guillen Calderón, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas."

Que la visita de inspección técnica ordenada mediante Auto No. 0461 del 17 de mayo de 2022, fue practicada por la Profesional de Apoyo de CORPOCESAR Ingeniera Ambiental IRLENA MARGARITA GUILLÉN CALDERÓN, el día 24 de mayo de 2021, y ésta arrojó informe técnico de visita de inspección del 15 de junio de 2021, manifestando lo siguiente:

"DECRIPCÓN DE LA VISITA

Se llega al sitio en mención. En virtud de lo anterior se procede a realizar la descripción de lo evidenciado y análisis correspondiente:



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0244

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022..-----2

ÁREA DE ESTUDIO



Imagen Satelital N° 1

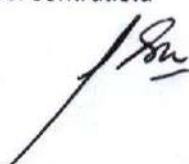
Área afectada, corresponde a la zona peatonal de la cera derecha e izquierda de la diagonal 9 entre transversal 7 y 8 en el barrio Bello Horizonte
Fuente: Propia + Google Earth Pro

La visita de Inspección ocular fue realizada en compañía del Señor Luis David quien no quiso manifestar su apellido y la Sra. Mildred Castillo ambos firman el acata de la diligencia.

Se observa obra civil tipo andenes aparentemente nueva donde a los ejemplares arbóreos que quedaron en pie no se les realizó una adecuada delimitación en la base de los árboles para que estos puedan retener el agua necesaria para su desarrollo.

La señora Mildred Castillo manifiesta que los trabajos fueron realizados por un contratista de la administración municipal que no existió consulta a los moradores pese a que algunos no estaban de acuerdo con talar los árboles que se encontraban frente a sus viviendas se observa tala severa de algunos árboles algunos ya en retoño y otros no se encuentran en el sitio señalado por la señora (Ver registro fotográfico).

También nos narra que el contratista que tenía a su cargo la pavimentación del área peatonal que queda frente a su casa, cortó la forma arbitraria los árboles que estaban frente a su vivienda, desconoce el nombre del contratista responsable de la tala.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0244

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.-----3

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen N° 1 Diagonal 9a número 8-73 Barrio Bello Horizonte
Árbol de maíz tostado intervenido por poda severa
Vivienda de la Sra Mildre Castillo
Fuentes: Propias

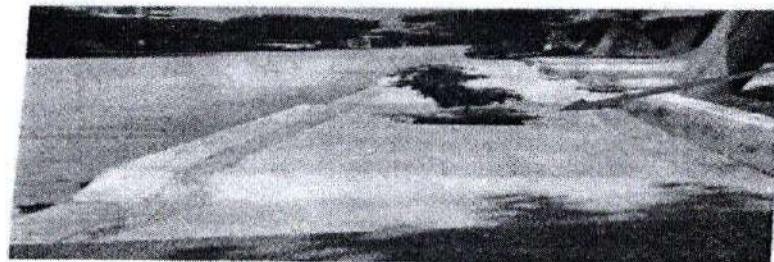


Imagen N° 2 Diagonal 9a número 8-55 Barrio Bello Horizonte

También según testigos manifiesta que en la casa 8-55 se cortó un árbol el cual
fue reemplazado en este momento por 1 de comunmente llamado Cotoprix

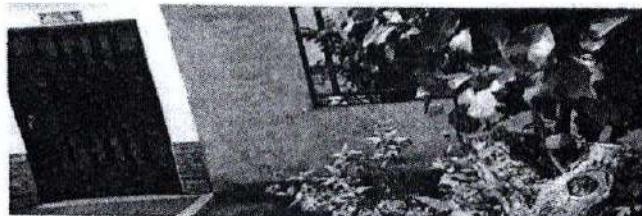


Imagen N° 3 Diagonal 9a número 8-54 Barrio Bello Horizonte
En la vivienda con diagonal 9a N° 8-54 también fue afectado un árbol de nombre
común maíz tostado, sus dos fuste fueron cortados y en estos momentos está retoñando
Con gran vigor

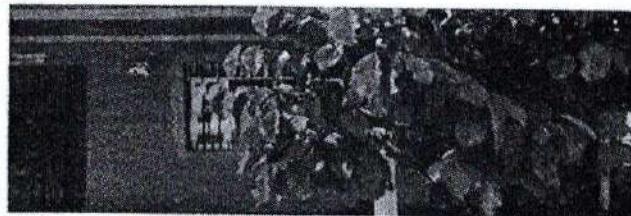
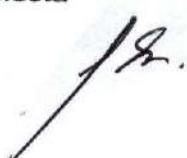


Imagen N° 4 Diagonal 9a número 8-64 Barrio Bello Horizonte

En la diagonal 9A 8-64 se cortó árbol de maíz tostado doble fuste los cuales fueron
cortados y presentan retoños en este momento.
Se pudo evidenciar el resto de los árboles de la denuncia de los cuales quedarían
faltando 2s a que las obras ya se encontraban concluidas y algunos vecinos manifiesta
de que los lugares donde se encontraban los árboles ya tienen pavimento.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0244

1
09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.-----4

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE AFECTADA



Imagen N° 4 cocoloba acuminata(Maiz Tostao)
Fuente: <http://etnobotanico.blogspot.com/2016/11/maiz-tostado.html>

Planta nativa de América Tropical, de la misma especie de la uva de playa (*coccoloba acuminata*), alcanza alturas de hasta 8 metros. Por sus características es usada como ornamental en separadores, orejas de puente, glorietas, al frente de las casa y en parques y plazas.

Además, se utiliza como barrera rompevientos y como barrera contra el ruido, su madera es utilizada como leña y postes para cerca

Etimología:

El nombre del género se deriva de las palabras griegas *coccus* (fruto, grano, semilla, pirero), y *lobo* (lóbulo); "frutos lobulados"; sin embargo otros autores consideran que el nombre del mismo tiene su origen de la palabra griega *cokkolobis*, nombre antiguo dado a una parra (*Vitis L.*/*Vitaceae*), por la semejanza de sus frutos.

Longevidad	Media (36-60 años)
Zonas de humedad	Húmeda, Muy húmeda
Rango altitudinal	0-1000 rmsrum
Requerimiento de Luminosidad	Alta
Tipo de suelo	No determinado
Uso	La madera se emplea como leña y postes para cercas
Función	Ornamental, Barrera rompevientos, Alimento para la fauna, Barrera contra ruido
Usos en espacio público	Separadores, Orejas de puente, Glorietas, Parques, Plazas/Plazoletas, Edificios institucionales
Estado de conservación	No evaluada



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0244

09 JUL 2025

AUTO No. 0244 DEL 09 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.-----5

Plagas y enfermedades
Reportadas -

Observaciones -

Fuentes Morales y Varón (2013), Morales y Varón (2006), Idárraga, Ortiz, Callejas y Merello (2013), AMVA y UNAL (2014)

CONCLUSIONES

Se evidencia poda **severa antiestética** de 3 ejemplares florístico comúnmente llamados Maiz Tostao (Coccoloba acuminata),

Se realizó una revisión documental y **no se evidenció acto administrativo que amparara la intervención forestal** realizada en el área objeto de estudio

La tala de (3) árboles de especie Maiz Tostao (Coccoloba acuminata), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO2 y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno paisajístico.

Los árboles urbanos en especial en el corredor minero prestan servicios ambientales fundamentales para el bienestar de los habitantes de esta zona.

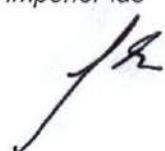
Generan los siguientes beneficios:

1. Captura de Carbono
2. Regulación de la temperatura
3. Provisión de agua en calidad y cantidad
4. Generación de oxígeno
5. Amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales
6. Protección y recuperación de suelos (estabilización de taludes)
7. Barrera contra ruidos (diversos estudios señalan que se logra una disminución del ruido hasta por 10 a 12 decibeles con la plantación estratégica de árboles)
8. Biodiversidad
9. Paisaje y recreación"

Que mediante Auto No. 0686 del 13 de julio de 2022, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), con identificación tributaria No. 800.108.683-8, el cual fue notificado por Aviso al correo electrónico juridico@lajaguadeibirico-cesar.gov.co ; alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co el día 04 de septiembre de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0244

19 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.....6

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece lo siguiente: *Infracciones*. Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Parágrafo 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0244

19 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.....

hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) con identificación tributaria No. 800.108.683-8, por haber realizado en la Diagonal 9A # 8-73 del Barrio Bello Horizonte de La Jagua de Ibirico (Cesar) una poda severa antiestética de tres (3) ejemplares florísticos comúnmente llamados Maíz Tostao (*Coccoloba acuminata*) sin los correspondientes permisos de la autoridad ambiental competente que para el presente caso es CORPOCESAR., constatadas a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 24 de mayo de 2021.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

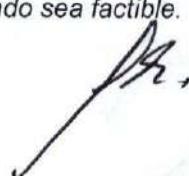
Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece: *"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0244** DEL **09 JUL 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.-----8

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, artículo 58).

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, modificado por el Artículo 17º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) con identificación tributaria No. 800.108.683-8, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por haber permitido o realizado la tala severa y poda indiscriminada de tres (3) árboles de Maíz Tostao (Coccoloba acuminada) para realizar la pavimentación del área peatonal contratado por parte del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) frente a la vivienda ubicada en la Diagonal 9A # 8-73 del Barrio Bello Horizonte de La Jagua de Ibirico (Cesar), a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 24 de mayo de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) que a su tenor reza: *"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, artículo 58)."

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) con identificación tributaria No. 800.108.683-8, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0244

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.108.683-8, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-258-2022.-----9

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) con identificación tributaria No. 800.108.683-8, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Leonardo Favio Hernández Cataño en su calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), quien es el representante Legal del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO con identificación tributaria No. 800.108.683-8, y/o quien haga sus veces, en la Calle 6 No. 3^a-23 de La Jagua de Ibirico (Cesar) y/o al correo electrónico juridico@lajaguadeibirico-cesar.gov.co ; alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.